



Auto de Archivo Causa Nro. 334-2023-TCE

CARTELERA VIRTUAL - PÁGINA WEB <u>www.tce.gob.ec</u> DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 334-2023-TCE, se he dictado lo que se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ARCHIVO CAUSA Nro. 334-2023-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de diciembre de 2023.- Las 12h11.-

VISTOS.- Agréguese al expediente correo remitido desde la dirección electrónica: <u>alfonsolara@cne.gob.ec</u> al correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal el 6 de diciembre de 2023, a las 16h51.

I.- ANTECEDENTES

- 1. El 23 de noviembre de 2023, a las 12h43, ingresó por recepción documental de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (1) escrito en cuatro (4) fojas firmado por la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y por el abogado Alfonso Gribaldo Lara Moreta, analista provincial de Asesoría Jurídica 1 de la misma Delegación Provincial, mediante el cual presentó una denuncia en contra de las y los siguientes ciudadanos: "JORDAN TAPIA DANIEL EDUARDO con C.C. 1804638078 en calidad de Responsable del Manejo Económico. KLEVER ROLANDO PEÑAHERRERA PEREZ con C.C. 1802914836 en calidad de candidato a PREFECTURA DE TUNGURAHUA. ANDREA ESTEFANIA TOASA MONTERO con C.C. 1804697066 en calidad de candidato a PREFECTURA DE TUNGURAHUA. JAVIER FRANCISCO ALTAMIRANO SÁNCHEZ con C.C. 1802421733 en calidad de Representante Legal del movimiento político SOLIDARIAMENTE, Lista 63", respecto del proceso electoral "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023". A este escrito se adjuntó en calidad de anexos treinta (30) fojas¹.
- 2. Según razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntó el acta de sorteo Nro. 248-24-11-2023-SG y el informe de realización de sorteo de 25 de noviembre de 2023 a las 12h43, la sustanciación de la causa jurisdiccional signada con el número 334-2023-TCE correspondió al magister Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal².

² Fojas 35 a 37.







¹ Fojas 1 a 34.





Auto de Archivo Causa Nro. 334-2023-TCE

- **3.** El expediente fue recibido en este despacho, el 27 de noviembre de 2023, a las 10h20, en un (1) cuerpo contenido en treinta y siete (37) fojas, conforme consta de la razón sentada por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho³.
- **4.** Copia certificada de la Resolución Nro. PLE-TCE-2-24-11-2023-EXT de 24 de noviembre de 2023, mediante la cual, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió autorizar en comisión de servicios institucionales en la ciudad de Cartagena de Indias de la República de Colombia, para participar en el Seminario: "Desinformación, Fake News, redes sociales y elecciones en América Latina", a desarrollarse del 4 al 5 de diciembre de 2023⁴.
- **5.** Copia certificada del Memorando Nro. TCE-WO-2023-0258-M de 27 de noviembre de 2023 suscrito por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual solicitó al doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente, se "convoque al juez suplente que corresponda para que pueda subrogar las actividades de carácter jurisdiccional y administrativo" por efectos de la comisión de servicios institucionales a la República de Colombia⁵.
- **6.** Copia certificada del Oficio Nro. TCE-SG-2023-0257-0 de 28 de noviembre de 2023, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral y remitido al doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, primer juez suplente de este Tribunal, mediante el cual, le consulta su disponibilidad para subrogar las funciones administrativas y jurisdiccionales del juez electoral, magíster Guillermo Ortega Caicedo⁶.
- 7. Copia certificada del escrito de 30 de noviembre de 2023 firmado por el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, juez suplente de este Tribunal, a través del cual informa su imposibilidad para subrogar las funciones administrativas y jurisdiccionales del juez electoral, magíster Guillermo Ortega Caicedo, durante las fechas requeridas⁷.
- **8.** Copia certificada del Memorando Nro. TCE-SG-2023-1123-M de 1 de diciembre de 2023, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, por medio del cual solicita al director administrativo financiero del Tribunal Contencioso Electoral se "emita la respectiva acción de personal a fin de que el abogado Richard González Dávila, juez suplente, subrogue en funciones al magíster Guillermo Ortega Caicedo, mientras dure su ausencia" 8.

4 Fojas 39 a 40.

⁶ Foja 42.

⁸ Foja 45.





³ Foja 38.

⁵ Foja 41.

⁷ Foja 43.





Auto de Archivo Causa Nro. 334-2023-TCE

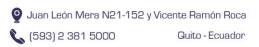
- 9. Copia certificada de la Acción de Personal No. 228-TH-TCE-2023 de 1 de diciembre de 2023, suscrita por el doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, mediante la cual resolvió "La subrogación en las funciones como Juez Principal, al abogado Richard González Dávila, según el orden de designación para efectos de las actuaciones jurisdiccionales del 04 y 05 de diciembre de 2023, por la participación del Mgs. Guillermo Ortega Caicedo Juez Principal en el seminario "Desinformación, Fake News, redes sociales y elecciones en América Latina (...)"9.
- **10.** Auto de sustanciación dictado por el abogado Richard González Dávila, el 5 de diciembre de 2023 a las 12h21¹⁰.
- **11.** El 6 de diciembre de 2023 a las 16h51, ingresó al correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un mail desde la dirección electrónica: alfonsolara@cne.gob.ec que contiene como adjunto, un escrito en una (1) foja, firmado electrónicamente por el abogado Alfonso Gribaldo Lara Moreta, Analista Provincial de Asesoría Jurídica 1 de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, patrocinador de la denunciante, magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la referida delegación electoral. El documento fue reenviado por la Secretaría General, a las direcciones institucionales de los funcionarios de este despacho, el mismo día a las 22h12¹¹.

II.- CONSIDERACIONES

- 12. El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas claras, previas, públicas y aplicadas por autoridad competente. En tal sentido, el artículo 245.2 del Código de la Democracia en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establecen los requisitos que deben cumplir los recursos, acciones o denuncias que se presenten ante este órgano de administración de justicia electoral.
- 13. En los procesos electorales, para garantizar el acceso a la justicia, los juzgadores observan que las actuaciones de las partes procesales se enmarquen en el trámite legal previsto, particularmente en la fase de admisibilidad, es por ello que previo a la admisión de una causa contencioso electoral, se debe analizar que el escrito que contiene la denuncia cumpla con todos los requisitos formales que establece la ley. Así, y solo si se llegare a cumplir a cabalidad con todos los requisitos establecidos en la normativa, el juez podrá continuar con las siguientes fases procesales.

¹¹ Fojas 52 a 54.





⁹ Foja 46.

¹⁰ Fojas 47 a 48 vta.





Auto de Archivo Causa Nro. 334-2023-TCE

- 14. En ese sentido, la etapa de admisibilidad consiste en un examen previo y estricto del cumplimiento de los requisitos prescritos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, por lo que, si la denuncia no cumple con esos requisitos, el juzgador podrá ordenar al denunciante, mediante auto de sustanciación que complete y/o aclare las omisiones detectadas en su escrito inicial de interposición del recurso, acción, denuncia, según corresponda, con la finalidad de garantizar su acceso a la justicia.
- 15. Según el artículo invocado, es posible admitir a trámite una causa contencioso electoral, aun cuando no se han cumplido con los numerales 1 y 6, ya que el juez sustanciador tiene la facultad de subsanarlos de oficio. Por su parte, el resto de numerales del referido artículo, son de estricto cumplimiento para los denunciantes, ya que son cargas propias de quien activa la jurisdicción electoral.
- **16.** La Corte Constitucional en la Sentencia Nro. 889-20-JP/21¹² señaló que: "como regla general no se considera como obstáculo o impedimento al acceso cuando quien activa la administración de justicia inobserva los presupuestos o requisitos establecidos para que proceda la acción". En tal sentido, si se llegase a dictar el auto de archivo por falta de cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, no cabe vulneración al derecho a la tutela judicial efectiva, si esto se debe a la negligencia del recurrente, en consecuencia no configura un obstáculo al derecho de acción.
- 17. En la presente causa, el escrito inicial no cumplía con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para la sustanciación de la misma; por tanto, mediante auto de sustanciación de 5 de diciembre de 2023 se dispuso que en el plazo de dos días, contados a partir de la notificación, la denunciante, magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, aclare y complete su escrito, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, en concordancia con lo determinado en el mismo numeral del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en específico el siguiente requisito:
 - Numeral 7.- Determine de manera expresa y precisa el lugar exacto donde deberá ser citado cada uno de los presuntos infractores. La denunciante determinará detalles que individualicen el lugar de citación.
- 18. Además se previno a la compareciente que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en ese auto, en el término dispuesto, se procedería al archivo de la causa, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia¹³.

^{13 &}quot;De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa..."







4

¹² Corte Constitucional del Ecuador, sentencia Nro. 889-20-JP/21 de 10 de marzo de 2021, párr. 114.





Auto de Archivo Causa Nro. 334-2023-TCE

- **19.** En el caso *in examine*, la denunciante fue debidamente advertida del tiempo, modo y de los requisitos que debía contener la denuncia presentada, así como de aquel que debía aclarar y completar, conforme lo requerido en el auto de sustanciación.
- 20. Respecto al requerimiento: "Determine de manera expresa y precisa el lugar exacto donde deberá ser citado cada uno de los presuntos infractores", cabe señalar que la denunciante, en su escrito inicial, señaló varias direcciones para la "notificación" a los presuntos infractores, confundiendo el acto procesal de citación¹⁴ con el de notificación¹⁵, figuras distintas, que tienen diferentes finalidades, conforme lo señala el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; de las direcciones señaladas en el referido escrito, únicamente se precisan los domicilios de tres (3) de los cuatro (4) presuntos infractores denunciados; además indicó: "O en el lugar que oportunamente indicaré a los señores citadores, sin perjuicio de ser citado donde fuere encontrado" (sic) y señaló varios números telefónicos y correos electrónicos.
- 21. En tanto que al aclarar y completar la denuncia, la directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, expresó:

"Me ratifico en toda la información proporcionada en el libelo inicial de mi denuncia para efecto de las respectivas notificaciones y/o citaciones, ya que es la única que fue proporcionada por la Organización Política dentro del Formulario de Inscripción de Candidaturas y con la que cuenta la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua para garantizar el derecho a la defensa de los presuntos infractores y velar por el cumplimiento del debido proceso"

- 22. Ante ello precisa indicar que, el escrito de denuncia, acción o recurso que se interponga ante este órgano jurisdiccional, debe contar con los requisitos que han sido expresamente determinados por el legislador; por ello, ante la falta del señalamiento del lugar dónde se debe citar a los denunciados en la presente causa, se dispuso el cumplimiento de dicho requisito, advirtiendo a la denunciante, que debía indicar de manera expresa y precisa el lugar exacto en donde deben ser citados.
- 23. En caso de desconocer el domicilio, residencia o lugar de trabajo de las personas que deben ser citadas, era obligación de la denunciante solicitar al órgano jurisdiccional electoral -en su escrito inicial o de aclaración- se proceda en la forma prevista en el artículo 22 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es, mediante juramento y reconocimiento de firma y rúbrica ante el juez de la causa, diligencia que debió ser solicitada expresamente por la denunciante como condición previa a la calificación de la admisibilidad de la denuncia.

¹⁵ Ver artículos 19 y 23 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.



5

¹⁴ Ver artículos 26 y 27 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.





Auto de Archivo Causa Nro. 334-2023-TCE

- **24.** Se advierte entonces que la denunciante, magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, no ha señalado de manera precisa, un lugar para citar a los presuntos infractores, en los términos dispuestos en auto de 5 de diciembre de 2023; por ello, no es posible asegurar el conocimiento, por parte de todos los denunciados, de los cargos imputados en su contra; y, en consecuencia, mal puede la denunciante pretender cumplido el requisito exigido en la normativa electoral.
- **25.** Al no haberse identificado el lugar donde se debe citar a los legitimados pasivos -lo cual es imputable a la denunciante- no es posible la realización de la diligencia de citación, misma que constituye una solemnidad sustancial, cuya omisión genera, por un lado, la afectación del ejercicio del derecho a la defensa consagrado en el texto constitucional, y de otra parte, la nulidad del proceso.
- **26.** El artículo 19 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, define a la citación como "(...) el acto por el cual se le hace conocer al accionado o al infractor el contenido del recurso, acción o denuncia y de las providencias recaídas en ellas (...)". Además señala que la citación puede ser: personal, por boletas, a través de uno de los medio de comunicación y por exhorto a las autoridades consulares, no contemplándose ni los números de teléfono celulares ni a los correos electrónicos como una vía para realizar la citación a los denunciados.
- **27.** De lo expuesto, es evidente que la denunciante, magister Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de 5 de diciembre de 2023 y persiste en el incumplimiento del requisito expresamente dispuesto, conforme queda analizado en el presente auto.
- **28.** El inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia e inciso segundo del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establecen en similar texto que "(...) De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa."

III.- DECISIÓN

Por cuanto este juzgador ha llegado a determinar que la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 5 de diciembre de 2023, **dispongo**:

PRIMERO.- Archivar la presente causa, en atención a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia e inciso segundo del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.









Auto de Archivo Causa Nro. 334-2023-TCE

SEGUNDO.- Notifíquese a la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, en las direcciones electrónicas: lorenaramos@cne.gob.ec / alfonsolara@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 033.

TERCERO.- Publíquese en la cartelera virtual - página web <u>www.tce.gob.ec</u> del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Siga actuando la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de diciembre de 2023.

Abg. Karen Mejía Alcívar SECRETARIA RELATORA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



